

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3367 *ORDEN de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020.*

ÍNDICE DE CONTENIDO.

Artículo único.- Aprobación de las bases reguladoras.

Disposición adicional única.- Tramitación telemática.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

ANEXO: bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y de la Acuicultura de Canarias, previstas en el Fondo Europeo de Pesca (FEMP), para el periodo de programación 2014-2020.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

Artículo 4.- Actuaciones no subvencionables.

Artículo 5.- Requisitos.

Artículo 6.- Requisitos específicos.

Artículo 7.- Documentación.

Artículo 8.- Documentación específica.

Artículo 9.- Cuantía de las subvenciones.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Iniciación.

Artículo 12.- Solicitudes.

Artículo 13.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Artículo 14.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

Artículo 15.- Instrucción.

Artículo 16.- Resolución y notificación.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones.

Artículo 18.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 19.- Reintegro de las subvenciones.

Artículo 20.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

Artículo 21.- Procedimiento de reintegro.

Artículo 22.- Régimen sancionador.

En el marco del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el que se aprueban disposiciones comunes relativas a varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L. 347, de 20 de diciembre de 2013), el 20 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión

Europea (DOUE L. 149) el Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Este Reglamento incorpora por primera vez a este Fondo Estructural y de Inversión las subvenciones para compensar los costes adicionales que soportan los operadores en la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas y determina, en su artículo 13.5, el importe anual de estas subvenciones (POSEI-Pesca) para cada una de estas regiones para el período 2014-2020, que en el caso de Canarias, asciende a 8.700.000 euros para cada una de las referidas anualidades.

En aplicación de lo previsto en el artículo 72 del referido Reglamento, que prevé que, para cada región afectada, los Estados miembros correspondientes han de presentar a la Comisión la lista con las cantidades de productos de la pesca y de la acuicultura y el tipo de operadores a los que se dirigirá la compensación, mediante Decisión de Ejecución de 15 de diciembre de 2015, la Comisión Europea aprobó el Plan de compensación de Canarias relativo a estas subvenciones. Este plan se ajusta tanto al Reglamento de ejecución (CE) n° 771/2014, de la Comisión, de 14 de julio de 2014 (DOUE L. 209, de 16 de julio de 2014), en el que se define la estructura que han de tener estos planes de compensación, como al Reglamento delegado (CE) n° 1046/2014, de la Comisión, de 28 de julio de 2014 (DOUE L. 291, de 7 de octubre de 2014), que recoge los criterios que han de aplicarse en el cálculo de los costes adicionales incluidos en ellos.

En aras de los principios de agilidad y simplificación administrativa interesa regular las subvenciones contenidas en el plan referido en el párrafo anterior en un único cuerpo normativo, en el que se simplifique y sistematice el procedimiento administrativo de su concesión de conformidad con los preceptos del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante las crisis económica y la simplificación administrativa. Concretamente, se establece la posibilidad de presentar las solicitudes de forma telemática y se reduce la presentación de cualquier documento en poder de cualquier otra Administración al que el órgano gestor pueda tener acceso, a excepción de los Documentos Únicos Administrativos (DUA) y las certificaciones de despacho de las capitanías marítimas, porque los sistemas de mecanización e informatización de los datos contenidos en ambos no incluyen algunos, cuyo cotejo es imprescindible para determinar la trazabilidad de los productos susceptibles de ayuda, o presentan carencias que puedan redundar en perjuicio de los solicitantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la Iniciativa de la Dirección General de Pesca, así como el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020.

2. En lo no previsto en dichas bases se estará a lo que disponga la normativa comunitaria y estatal aplicable al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, C (2015) 8118 final, publicado en la página web <http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/programa.aspx>.

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo términos previstos en sus artículos 6 y 2. 3, respectivamente.

Disposición adicional única.- Tramitación telemática.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas indicará en la convocatoria anual de las subvenciones reguladas en esta Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, otros trámites del procedimiento de concesión y justificación, distintos a los previstos en las bases recogidas en anexo a esta Orden, que puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2016.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES SOPORTADOS POR LOS OPERADORES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA DE CANARIAS, PREVISTAS EN EL FONDO EUROPEO DE PESCA (FEMP), PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a compensar los costes adicionales que soporten los operadores por la producción, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias, previstas en el artículo 70 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamento (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007, del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca (en adelante FEMP), para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, C (2015) 8118 final.

Artículo 2.- Definiciones.

1. A los efectos de estas bases se estará a las siguientes definiciones:

a) Comercialización fuera de Canarias: la realizada entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el territorio continental de la Unión Europea bien como destino final o bien como territorio de tránsito.

b) Comercialización interinsular: la realizada por persona distinta del productor desde la isla de descarga de los productos de la pesca artesanal hacia otra isla de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Cosechado: la extracción de las algas cultivadas para su deshidratación y comercialización.

d) Despesque: la extracción de productos acuícolas de las jaulas de cría para su comercialización.

e) Pesca artesanal: la ejercida tanto por buques con modalidades de artes menores en el censo de flota pesquera operativa como por la flota atunera con base en Canarias.

f) Pesca industrial: la ejercida por la flota de altura censada en el Censo de flota pesquera operativa en la modalidad de arrastrero congelador, y con base en Canarias, en el marco de un convenio internacional de pesca.

g) Producción: la actividad que comprende el proceso de captura de productos de la pesca extractiva, cultivo y despesque de productos acuícolas o cultivo y cosechado de algas y la comercialización de estos.

h) Transformación: la modificación, para su posterior comercialización, de las características físicas o químicas de los productos pesqueros o acuícolas, siempre y cuando ello comporte un valor añadido de estos y no se trate exclusivamente de su congelación.

2. Asimismo se estará a las definiciones incluidas en los Reglamentos comunitarios aplicables al FEMP y en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo de Pesca, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, C (2015) 8118 final, publicado en la página web <http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/femp/programa.aspx>

Artículo 3.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención la compensación de los costes de las actuaciones incluidas en el Plan de Compensación de las Islas Canarias (en adelante PCC) aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de diciembre de 2015, C (2015) 8887 final, publicado en la página web http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/9plandecompe nsacionposeican-pesca_tcm7-399484.pdf, y referidas a continuación:

a) La producción, cría y cultivo de los productos acuícolas en establecimientos de acuicultura de las Islas Canarias, e incluidos en la categoría A (Acuicultura) del PCC (Medida A, submedida A.1 del FEMP).

b) La comercialización por vía marítima fuera de las Islas Canarias de productos obtenidos en establecimientos de acuicultura de Canarias e incluidos en la categoría A (Acuicultura) del PCC (Medida A, submedida A. 2 del FEMP).

c) La comercialización por vía aérea fuera de las Islas Canarias de productos obtenidos en establecimientos de acuicultura de Canarias e incluidos en la categoría A (Acuicultura) del PCC (Medida A. submedida A .3 del FEMP).

d) La producción y comercialización de la alguicultura en establecimientos de cultivos de algas de las Islas Canarias e incluidas en la categoría B (Alguicultura) del PCC (Medida B, del FEMP).

e) La producción de la pesca artesanal de las Islas Canarias de productos incluidos en la categoría C (Pesca artesanal) del PCC (Medida C, submedida C.1 del FEMP).

f) La comercialización interinsular de la pesca artesanal de las Islas Canarias incluidos en la categoría C (Pesca artesanal) del PCC (Medida C, submedida C.2 del FEMP).

g) La comercialización por vía marítima en fresco fuera de Islas Canarias de productos de la pesca artesanal incluidos en la categoría C (pesca artesanal) del PCC (Medida C, submedida C3).

h) La comercialización por vía marítima en congelado fuera de las Islas Canarias de productos de la pesca artesanal incluidos en la categoría C (pesca artesanal) del PCC (Medida C, submedida C4).

i) La comercialización por vía aérea fuera de las Islas Canarias de productos de la pesca artesanal incluidos en la categoría C (pesca artesanal) del PCC (Medida C, submedida C5).

j) La producción de la pesca industrial de las Islas Canarias incluidos en la categoría D (pesca industrial) del PCC (Medida D, submedida D1).

k) La comercialización de la pesca industrial de las Islas Canarias incluidos en la categoría D (pesca industrial) del PCC (Medida D, submedida D2).

l) La transformación de productos de la pesca o la acuicultura de las Islas Canarias incluidos en la categoría E (transformación) del PCC (Medida E, submedida E1).

m) La transformación y comercialización fuera de las Islas Canarias de productos incluidos en la categoría E (transformación) del PCC, (Medida E, submedida E2).

2. Las actuaciones referidas en el apartado 1 anterior deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año que se determine en la convocatoria anual. La anualidad vendrá determinada por la fecha en la que se hubiera producido el gasto efectivo objeto de subvención, sin perjuicio de que la misma se hubiera acometido en la anualidad anterior.

3. En todo caso, solo se concederá subvenciones por las actuaciones referidas en el apartado anterior cuando pueda determinarse claramente la trazabilidad del productos desde el proceso de producción hasta el de comercialización.

4. Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial en los términos previstos en el artículo 73 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Artículo 4.- Actuaciones no subvencionables.

No serán objeto de subvención además de las actuaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de pesca (FEMP), las siguientes:

a) Los productos que, procedentes de un puerto de país tercero en el que haya tenido lugar su descarga en el marco de un acuerdo internacional, hagan escala en territorio la Unión Europea antes de ser desembarcados en Canarias.

b) Las actuaciones que tengan pago en metálico superior a 2.500 euros por beneficiario.

Artículo 5.- Requisitos.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases los peticionarios que cumplan los siguientes requisitos generales:

a) Ser persona física o jurídica, o agrupaciones de esta salvo en el supuesto de las actuaciones previstas en la letra f), del artículo 3.1 a la que solo podrán acceder las personas jurídicas.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Adjuntar las facturas acreditativas de la comercialización de los productos, a lo establecido en la normativa básica del Estado que regule las obligaciones de facturación y que resulte de aplicación.

d) Cumplir los criterios de admisibilidad previstos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Artículo 6.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales exigidos en el artículo 5 los peticionarios deberán cumplir, dependiendo de actuación por la que solicite subvención, los siguientes:

a) Producción, cría y cultivo de los productos acuícolas, letra a) del apartado 1 del artículo 3:

1) Contar con la preceptiva concesión administrativa para el ejercicio de la actividad acuícola en Canarias.

2) Cumplir con las obligaciones en materia de primera venta de productos acuícolas exigidas legal y reglamentariamente.

b) Comercialización por vía marítima o aérea fuera de las Islas Canarias de productos obtenidos en establecimientos de acuicultura, letras b) y c), del apartado 1, del artículo 3:

Comercializar la producción procedente de un establecimiento acuícola que cuente con la preceptiva concesión administrativa para el ejercicio de la actividad en las Islas Canarias.

c) Producción y comercialización de la alguicultura en establecimientos de cultivos de algas, letra d), del apartado 1, del artículo 3:

Contar en el momento de la producción con la preceptiva concesión administrativa para el cultivo de algas en las Islas Canarias.

d) Producción de la pesca artesanal, letra e), del apartado 1, del artículo 3:

1) Desembarcar los productos en un puerto autorizado de las Islas Canarias.

2) Realizar la primera venta de los productos pesqueros en un establecimiento autorizado.

e) Comercialización interinsular de la pesca artesanal, letra f), del apartado 1, del artículo 3:

1) Adquirir los productos de un buque con base en Canarias que los hubiera desembarcado en un puerto autorizado de las Islas Canarias.

2) Realizar la primera venta de los productos pesqueros en un establecimiento autorizado.

3) Realizar el transporte de estos productos desde la isla de desembarco hasta otra de las Islas Canarias que será la de destino definitivo de los productos o la de tránsito en la comercialización de aquellos fuera de Canarias.

f) Comercialización por vía marítima en fresco, por vía marítima en congelado y por vía aérea, de productos de la pesca artesanal, letras g), h) e i), del apartado 1, del artículo 3:

1) Adquirir directamente los productos de un buque con base en las Islas Canarias, o ser el titular del mismo.

2) Realizar la primera venta de los productos pesqueros en un establecimiento autorizado.

g) Producción y posterior comercialización de la pesca industrial de las Islas Canarias, letra j), del apartado 1, del artículo 3:

1) Ser titular, propietario o arrendatario, de un buque que tenga puerto base en las Islas Canarias, con autorización para el ejercicio de la actividad en cualquiera de las modalidades de pesca industrial durante el período por el que solicita la subvención.

2) Contar con licencia para la pesca en país tercero.

3) Desembarcar los productos en un puerto autorizado de las Islas Canarias o en puerto de país tercero siempre que sean transbordados a Canarias para su comercialización, sin escalas previas en territorio de la Unión Europea.

4) Realizar la primera venta de los productos pesqueros en un establecimiento autorizado.

h) Comercialización de la pesca industrial, letra k), del apartado 1, del artículo 3:

1) Adquirir directamente los productos de un buque con base en las Islas Canarias, con autorización para el ejercicio de la actividad en cualquiera de las modalidades de pesca industrial y con licencia para la pesca en país tercero, o ser titular del mismo.

2) Desembarcar los productos en un puerto autorizado de las Islas Canarias o en puerto de país tercero, siempre que sean transbordados a dichas islas para su comercialización, sin escalas previas en territorio de la Unión Europea.

3) Realizar la primera venta de los productos pesqueros en un establecimiento autorizado.

i) Transformación de productos de la pesca o la acuicultura, letra l), del apartado 1, del artículo 3:

1) Adquirir directamente los productos de un buque con base en las Islas Canarias o de establecimiento que cuente con las preceptivas concesión o autorización administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola en dichas islas.

2) Transformar los productos previstos en la categoría E del PCC y, una vez transformados, que conserven la misma Nomenclatura Combinada (NC) de los productos originarios en todo el proceso de comercialización.

3) Realizar la primera venta de los productos pesqueros en un establecimiento autorizado.

4) Incluir los productos de la acuicultura en las comunicaciones mensuales de producción comercializada por parte de los titulares de establecimientos acuícolas.

j) La transformación y comercialización fuera de Canarias, letra m), del apartado 1, del artículo 3:

1) Adquirir directamente los productos de un buque con base en las Islas Canarias o de un establecimiento que cuente con las preceptivas concesión o autorización administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola en dichas islas.

2) Transformar los productos previstos en la categoría E del PCC y una vez transformados, que conserven la misma Nomenclatura Combinada (NC) de los productos originarios en todo el proceso de comercialización.

Artículo 7.- Documentación.

Los peticionarios deberán acompañar a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en el artículo 5, la siguiente documentación:

a) En el supuesto de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.

b) En el caso de persona jurídica, escritura de constitución de la entidad y de los Estatutos de la misma.

c) En el caso de agrupaciones, relación individualizada de los asociados o peticionarios para los que se solicita la compensación, en la que figuren los nombres, apellidos, direcciones y cantidades por las que solicita la ayuda, desglosada por productos.

d) Declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

e) Las facturas acreditativas de la comercialización de los productos, se ajustarán a lo establecido en la normativa básica del Estado en materia de obligaciones de facturación que resulte de aplicación.

f) Soporte informático con la aplicación utilizada para el cálculo de la ayuda, que la Consejería competente en materia de pesca pondrá a disposición de los solicitantes, en la que constarán los registros de los datos de facturación de la campaña objeto de la ayuda.

Entre estos registros se incluirán el número, fecha y concepto de contabilización del pago en la contabilidad del solicitante para cada línea de producción comercializada que se incorpore en la relación de facturas aportada junto a la solicitud.

g) Relación de facturas ajustadas a los modelos que se establezcan en la convocatoria anual, que deberá contener en todo caso los datos exigidos en el artículo 25.2.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Artículo 8.- Documentación específica.

Los peticionarios deberán acompañar a su solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el artículo 6, la siguiente documentación:

a) Comercialización por vía marítima fuera de las Islas Canarias de productos obtenidos en establecimientos de acuicultura Canarias, letra b), del apartado 1, del artículo 3:

1) Documento Único Administrativo (en adelante DUA) de titularidad del peticionario, en el que consten los kilogramos y las especies comercializadas que habrán de coincidir con los datos que figuren en los documentos de adquisición del producto y, en su caso, con las notas de primera venta. El número y fecha de este documento se incorporará a la relación de facturas referida en la letra g) del artículo 7.

2) Conocimiento de embarque marítimo, vinculado al DUA, en el que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

b) Comercialización por vía aérea fuera de las Islas Canarias de productos obtenidos en establecimientos de acuicultura, letra c), del apartado 1, del artículo 3:

1) DUA de titularidad del peticionario, en el que consten los kilogramos y las especies comercializadas que habrán de coincidir con los datos que figuren en los documentos de adquisición del producto o, en su caso producciones comercializadas por los propios productores. El número y fecha de este documento se incorporará a la relación de facturas referida en la letra g) del artículo 7.

2) Carta de porte aéreo, vinculada al Documento Único Administrativo de exportación, en la que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

c) Producción y comercialización de la alguicultura en establecimientos de cultivos de algas, letra d) del apartado 1 del artículo 3:

1) DUA de titularidad del peticionario, en el que consten los kilogramos y las especies comercializadas que habrán de coincidir con los datos de las producciones comercializadas por los propios productores. El número y fecha de este documento se incorporará a la relación de facturas referida en la letra g) del artículo 7.

2) Conocimiento de embarque marítimo o carta de porte aéreo, vinculados al Documento Único Administrativo de exportación, en los que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

d) Producción de la pesca artesanal, letra e), del apartado 1, del artículo 3:

1) Certificado actualizado del registro mercantil u hoja de asiento actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas, acreditativos de la propiedad del buque. Estos documentos deberán acompañarse, en su caso, de contrato de arrendamiento o de explotación del buque.

2) Certificación expedida por la Capitanía Marítima correspondiente en la que se acredite el efectivo despacho del buque pesquero durante los períodos de captura de los productos que sirvan de base para la solicitud de la ayuda, para los peticionarios del grupo C1. La producción por cuya comercialización se solicite la compensación habrá de ser obtenida en períodos en los que el buque se encontrara efectivamente despachado, si bien su descarga pueda tener lugar con posterioridad a la finalización del período de despacho en el caso de que pudiera inferirse fehacientemente que las capturas tuvieron lugar dentro de él.

e) Comercialización interinsular de la pesca artesanal de productos obtenidos en establecimiento de acuicultura, letra f), del apartado 1, del artículo 3:

1) Documento acreditativo de la adquisición de los productos de un buque con base en Canarias.

2) Documentos acreditativos del transporte de los productos de la isla de origen a la de destino (con indicación de especies y kilogramos).

f) Comercialización por vía marítima en fresco, por vía marítima en congelado y por vía aérea, de productos de la pesca artesanal, letras g), h) e i), del apartado 1, del artículo 3:

1) DUA de titularidad del peticionario, en el que consten los kilogramos y las especies comercializadas que habrán de coincidir con los datos que figuren en los documentos de adquisición del producto o, en su caso producciones comercializadas por los titulares de los buques, así como la indicación que corresponda del estado “en fresco” o “en congelado” en que se realiza la comercialización. El número y fecha de este documento se incorporará a la relación de facturas referida en la letra g) del artículo 7.

2) En el caso de comercialización vía marítima, conocimiento de embarque marítimo, vinculado al Documento Único Administrativo de exportación, en el que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

3) En el caso de comercialización vía aérea, carta de porte aéreo, vinculada al Documento Único Administrativo de exportación, en el que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

g) Producción de la pesca industrial de las islas Canarias, letra j), del apartado 1, del artículo 3:

1) Certificado actualizado del registro mercantil u hoja de asiento actualizada, completa, literal y certificada en todas sus páginas, acreditativos de la propiedad del buque. Estos documentos deberán acompañarse, en su caso, de contrato de arrendamiento o de explotación del buque.

2) Certificación expedida por el Ministerio competente en materia de pesca respecto de los períodos de actividad del buque en el marco del acuerdo internacional de que se trate.

3) Certificación del puerto de país tercero en que se haya operado la descarga en la que se hagan constar los kilogramos descargados, la especie, el puerto y la fecha de desembarco, así como documento que acredite fehacientemente el transporte de los productos desde ese puerto hasta la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Comercialización de la pesca industrial, letra k), del apartado 1, del artículo 3:

1) DUA de titularidad del peticionario, en el que consten los kilogramos y las especies comercializadas que habrán de coincidir con los datos que figuren en los documentos de adquisición de los productos. El número y fecha de este documento se incorporará a la relación de facturas referida en la letra g) del artículo 7.

2) Carta de porte aéreo o conocimiento de embarque marítimo, vinculados al DUA de exportación, en el que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

i) Transformación y comercialización fuera de Canarias, letra m), del apartado 1, del artículo 3:

1) DUA de titularidad del peticionario, en el que consten los kilogramos y las especies comercializadas que habrán de coincidir con los datos que figuren en los documentos de adquisición de los productos. El número y fecha de este documento se incorporará a la relación de facturas referida en la letra g) del artículo 7.

2) Carta de porte aéreo o conocimiento de embarque marítimo, vinculados al DUA de exportación, en el que consten los kilogramos transportados, cuyo volumen habrá de coincidir, como mínimo, con el peso en bruto indicado para estos en el DUA.

Artículo 9.- Cuantía de la subvenciones.

Las cuantía de las subvenciones para cada una de las actuaciones previstas en el artículo 3 será la que se especifica en el siguiente cuadro:

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE COMPENSACIÓN
Producción, cría y cultivo de los productos acuícolas (letra a) del artículo 3.1)	400 €/tonelada	3.512 toneladas
Comercialización por vía marítima fuera de las islas Canarias de los productos de la acuicultura (letra b) del artículo 3.1)	240 €/tonelada	3.800 toneladas
Comercialización por vía aérea fuera de las islas Canarias de los productos de la acuicultura (letra c) del artículo 3.1)	870 €/tonelada	800 toneladas
Producción y comercialización de la alguicultura (letra d) del artículo 3.1)	3.100 €/tonelada	1 tonelada
Producción de la pesca artesanal de las islas Canarias (letra e) del artículo 3.1)	75 €/tonelada	12.000 toneladas
Comercialización interinsular de la pesca artesanal de las islas Canarias (letra f) del artículo 3.1)	144 €/tonelada	700 toneladas
Comercialización por vía marítima en fresco fuera de las islas Canarias de productos de la pesca artesanal (letra g) del artículo 3.1)	240 €/tonelada	400 toneladas
Comercialización por vía marítima en congelado fuera de las islas Canarias de productos de la pesca artesanal (letra h) del artículo 3.1)	145 €/tonelada	2.100 toneladas
Comercialización por vía aérea fuera de las islas Canarias de productos de la pesca artesanal (letra i) del artículo 3.1)	870 €/tonelada	2.400 toneladas
Producción de la pesca industrial de las islas Canarias (letra j) del artículo 3.1)	210 €/tonelada	5.750 toneladas
Comercialización de la pesca industrial fuera de las islas Canarias (letra k) del artículo 3.1)	145 €/tonelada	5.750 toneladas
Transformación de productos de la pesca o acuicultura de las islas Canarias (letra l) del artículo 3.1)	270 €/tonelada	370 toneladas
Transformación y comercialización fuera de las islas Canarias de productos de la pesca o acuicultura (letra m) del artículo 3.1)	270 €/tonelada	370 toneladas

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se tramitarán por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en la letra b), del apartado 5, del artículo 16, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En el caso de que el crédito consignado para cada una de las actuaciones establecidas en el artículo 3, fuera insuficiente para atender el total de las solicitudes presentadas por

los peticionarios, el órgano concedente de la subvención procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de esta, del importe de la dotación presupuestaria asignada, respetando el límite euro por tonelada establecido en el artículo 9.

Artículo 11.- Iniciación.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el/la titular del Departamento competente en materia de pesca, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. De dicha convocatoria se publicará un extracto en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la Base de Dato Nacional de Subvenciones, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

2. Podrán aprobarse tantas convocatorias como actuaciones se recogen en el apartado 1, del artículo 3 de estas bases.

Artículo 12.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases se presentarán, ajustadas al modelo normalizado que se apruebe en la convocatoria, en el plazo que se determine en la misma, y que no podrá superar los dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. A las solicitudes de los interesados se acompañará la documentación exigida en los artículos 7 y 8 de estas bases, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con la anterioridad a la formulación de la propuesta.

3. La presentación de las solicitudes implicará la autorización del petionario a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para poder obtener los siguientes datos:

- a) Los del alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).
- b) Los de verificación de identidades, incluidas la del representante.
- c) Los que obren en poder las Agencias Tributarias y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y que resulten necesarios para la comprobación de los requisitos, o el cumplimiento de cualquier condición u obligación impuestas a los beneficiarios de las subvenciones.

d) Los del Censo de Flota Pesquera Operativa del Ministerio competente en materia de pesca.

e) Los de las infracciones incluidas en el Registro Nacional de infracciones a la Política Pesquera Común o cualquier otro medio que permita el acreditar el cumplimiento por parte del peticionario de los criterios de admisibilidad previstos en el artículo 10 del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

4. La presentación de la solicitud implicará asimismo, la aceptación de los peticionarios, en el supuesto que resulten beneficiarios de algunas de las subvenciones previstas estas bases, a ser incluido en la lista de operaciones que se publicará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, del artículo 119, del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 13.- Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes, así como la documentación que preceptivamente deba acompañarla, podrá presentarse de forma telemática a través del servicio de soporte de tramitación telemática de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas a través de la dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>.

Artículo 14.- Subsanción y mejora de las solicitudes.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, el órgano instructor, requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 15.- Instrucción.

1. La Dirección General competente en materia de pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y en todo caso aquellos exigidos en el apartado 3, del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Los datos personales recopilados por los órganos instructores necesarios para la gestión y control de las subvenciones reguladas en estas bases, y para su seguimiento y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, a fin de garantizar la confidencialidad de la información.

2. Antes de dictarse la resolución provisional el órgano instructor dará trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo dispuesto en artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en aquellos supuestos en que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de la aducida por los solicitantes. Dicho trámite se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3. El órgano instructor competente, a la vista del expediente, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución. La resolución provisional se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde la publicación en el referido Boletín, para que presenten la aceptación expresa de la subvención y figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

4. Se entenderá que el interesado no acepta la subvención cuando no se cumpla por este la exigencias contenidas en el apartado 3.

Artículo 16.- Resolución y notificación.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de la subvención establecido en el apartado 3, del artículo 15, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía.

3. Asimismo la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado artículo 18, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les

concederá un plazo de 10 días hábiles para que cumplan las exigencias contenidas en el artículo 15.3 El incumplimiento de estas exigencias producirá los efectos previstos en el apartado 4 del referido precepto. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

5. Las resoluciones provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el que se fije en la convocatoria anual, sin que pueda superar los seis meses, contados desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, según se determine en la convocatoria anual. La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de Canarias iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones a los beneficiarios se realizará una vez concedidas y aceptadas las mismas, toda vez que la documentación justificativa, de la realización de la actividad, se aporta con la solicitud de subvención.

2. El pago de las referidas subvenciones podrá efectuarse a través de entidad colaboradora de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo Convenio de Colaboración suscrito a tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley, siempre que se establezca dicha posibilidad en la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 18.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

2. Asimismo los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años, contado desde el último pago de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

c) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del comprador y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.

d) Adoptar las medidas de información y publicidad previstas en el artículo 119 y en el Anexo V del Reglamento (UE) nº 508/2014, de la Comisión, en los términos previstos

en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 763/2014, de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

Artículo 19.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entra la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Artículo 20.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

2. Asimismo resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Artículo 21.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 22.- Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.